**OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO**

**AUTO INHIBITORIO**

AUTO Nro. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_[Escribir el número consecutivo de la decisión]

Bogotá, D.C., \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,[Escribir la fecha de expedición de la decisión]

Expediente Disciplinario Nro. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_[Escribir el número de radicación del expediente disciplinario]

El (La) Jefe de Oficina de Control Disciplinario Interno, en ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas por los Acuerdos 09 y 10 de 2022 expedidos por el Consejo Directivo del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático –Idiger, y los Artículos 11, 93 y 209 del Código General Disciplinario, procede a pronunciarse sobre una noticia disciplinaria, con fundamento en los siguientes:

**HECHOS**

**El día**  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ [Escribir la fecha en que se recibió la noticia], mediante escrito con radicación Idiger Nro. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ [indicar el consecutivo que el sistema de correspondencia le asignó a la noticia disciplinaria, que puede ser interno o externo], este Despacho recibió queja anónima que describe posibles irregularidades en [resumir en una frase la inconformidad que se describe en el escrito]

La queja anónima en cuestión, relata lo siguiente:

<< (…)

[Transcribir el contenido de la queja o hacer resumen, según resulte más conveniente.]

(…) >>[[1]](#footnote-1)

**CONSIDERACIONES**

De acuerdo con el Artículo 86 del Código General Disciplinario *<<La acción disciplinaria se iniciara y adelantara de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos* [*38*](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=321&38) *de la Ley 190 de 1995 y* [*27*](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=15688&27) *de la Ley 24 de 1992.>>*

Precisa el Artículo 38 de la Ley 190 de 1995 que *<<Lo dispuesto en el artículo 27 numeral 1 de la Ley 24 de 1992 se aplicará en materia penal y disciplinaria, a menos que existan medios probatorios suficientes sobre la comisión de un delito o infracción disciplinaria que permitan adelantar la actuación de oficio.>>*

De otro lado, refiere el Artículo 27 de la Ley 24 de 1992, que:

*<<(…)*

***ARTÍCULO 27.*** *Para la recepción y trámite de quejas esta Dirección se ceñirá a las siguientes reglas:*

1. *Inadmitirá quejas que sean anónimas o aquellas que carezcan de fundamento. Esta prohibición será obligatoria para todo el Ministerio Público.*

*(...)>>*

Conforme a lo anterior, este Despacho encuentra que no es procedente iniciar ninguna actuación disciplinaria, y es que como lo ha indicado la Procuraduría General de la Nación en pasadas oportunidades, si se *<<(...) diera curso a escritos de esta naturaleza, no sólo atentaría contra la prevalencia constitucional del derecho fundamental a la presunción de inocencia sino que, se reitera, incurriría en un desgaste administrativo para la consecución de prueba diabólica sobre hechos inciertos de difícil comprobación. (...)>>[[2]](#footnote-2)*

De igual manera, en este punto, debe acotarse que, la Corte Suprema de Justicia también se ha referido a la inadmisión de escritos anónimos en el siguiente sentido:

*<<(...) Por ello se explica que, de una parte, haya previsto la propia Carta la creación de instrumentos de protección para víctimas, testigos e intervinientes en el proceso (artículo …), en la necesidad de actuar con base en pruebas y no en simples rumores o irresponsables consejas, armonizando como deber constitucional de toda persona el de ‘colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia’ (artículo…), como también que ahora esté* *proscrita por el legislador la posibilidad de impulsar acciones insinuadas o pedidas por quien oculta su identidad y responsabilidad tras una hoja de papel o una equívoca llamada.>>[[3]](#footnote-3)*

Corolario de lo expuesto, [aquí consignar el análisis efectuado en el caso concreto]; razón por la cual este Despacho se inhibirá de iniciar actuación disciplinaria alguna sobre el particular.

Es de advertir que, si en el futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de la acción disciplinaria, estos serán evaluados.

En mérito de lo expuesto, el (la) Jefe de Oficina Control Disciplinario Interno,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** INHIBIRSE de adelantar acción disciplinaria.

**SEGUNDO:** La presente decisión no constituye cosa juzgada, en virtud de ello, si a futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de la acción disciplinaria se procederá a emitir la actuación correspondiente

**TERCERO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, acorde con lo señalado en los Artículos 133 y 134 del Código General Disciplinario

**CÚMPLASE**

**Nombre del (la) jefe de la oficina**

Jefe de Oficina Control Disciplinario Interno

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | **Nombre** | **Firma** | **Fecha** |
| **Proyectó:** |  |  |  |
| Declaro que he revisado el presente documento y lo he encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales, razón por la cual se presenta para la firma del (la) jefe de la Oficina de Control Disciplinario interno del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático-IDIGER. |

1. Relacionar los folios que se citan textualmente [↑](#footnote-ref-1)
2. Colombia. Procuraduría General de la Nación. Bogotá, 12 de Diciembre de 2007. Concepto No. C-378-2007. [↑](#footnote-ref-2)
3. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, auto de 29 de septiembre de 1995 con ponencia del Magistrado Juan Manuel Fresneda Torres [↑](#footnote-ref-3)